



Universidad del Salvador

Facultad de Ciencias de la Educación y de la Comunicación
Social

Licenciatura en Periodismo

Tesis de licenciatura

**Diagnóstico y análisis del ejercicio de la libertad de prensa
en la Argentina: el desafío de ser periodista en localidades
de menos de 50.000 habitantes**



Realizado por: Alejandro Daniel Tejero Vacas

Directora de la Carrera de Periodismo: Ana Laura García Luna

Tutor de tesina: Martín Cáceres

Asignatura: Tesina

Buenos Aires, septiembre 2018
alejandro.tejerovacas@gmail.com

Abstract: Esta tesis es un estudio del ejercicio de la libertad de prensa en la Argentina, que buscó identificar, especialmente, el papel del Estado en relación con la prensa y si actúa como facilitador o limitante de tal ejercicio de la libertad de los periodistas, en particular, en algunas localidades del interior con menos de 50 mil habitantes.

Metodológicamente se lo efectuó a través de un análisis cuali-cuantitativo. Desde lo cuantitativo, se analizaron las denuncias de ataques contra la libertad de prensa presentadas por periodistas ante el Foro de Periodismo Argentino (FoPeA) entre los años 2009 y 2012 y se las dividió dos grupos: uno con las ocurridas en localidades de menos de 50.000 habitantes y otro con las que sucedieron en el resto del país, para así distinguir características, similitudes y diferencias entre ambos.

Luego se sumaron una serie de entrevistas, tanto con protagonistas de hechos de violencia ocurridos en las provincias de mayor incidencia de denuncias en pequeñas ciudades, como con especialistas del ámbito académico, sindical, empresarial y legal, de modo de complementar el análisis cuantitativo con otro de carácter cualitativo y de ese modo adicionar elementos que no hubieran sido identificados en el registro de denuncias.

Palabras clave: Libertad de prensa; Estado; periodistas; ataque; comunicación.

USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

A Sofía, Irene y Joaquín, los tres pilares de mi vida.

Sin ustedes no hubiera sido posible.



USAL
UNIVERSIDAD
DEL SALVADOR

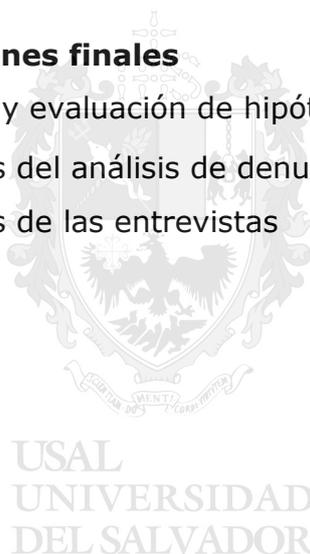
Índice General

Introducción	6
Capítulo uno: Libertad de expresión y su lugar en la democracia	8
1.1 Breve descripción del tema de la tesis	8
1.2 Libertad de prensa y de expresión	9
1.2.1 ¿Qué son la libertad de expresión y la libertad de prensa?	9
A) Concepto de libertad y derecho	9
B) Libertad de Pensamiento y Expresión	10
C) Libertad de prensa y libertad de imprenta	11
D) La libertad de prensa en el sistema constitucional argentino: ¿Cómo se la ampara, qué se entiende por un ataque y cuáles son sus límites?	12
1.2.2 ¿Por qué la libertad de prensa es importante para la democracia?	19
A) Cultura cívica	20
B) Formación de grupos de opinión	22
1.2.3 Síntesis histórica: Rasgos de la libertad de prensa de la Argentina y Latinoamericana en el mundo contemporáneo	24
1.2.4 ¿Qué es Fopea? Su historia, su visión y sus fines	29
Capítulo dos: Objeto de estudio y metodología aplicada	31
31 2.1 Marco Referencial	31
2.1.1 Casos	31
2.1.2 Lugar	32
2.1.3 Porqué	32
2.1.4 Hipótesis	34
2.1.5 Fuente	34
2.2 Marco Metodológico	36
2.3 Análisis de datos	37
2.3.1 Variables	38
1 - <u>Ubicación según distribución demográfica</u>	38
2 - <u>Distrito</u>	39
3 - <u>Calificación del ataque</u>	39
4 - <u>Tipificación del ataque</u>	43
5 - <u>Tipo de medio agredido</u>	44
6 - <u>Tipo de agresor</u>	44

2.3.4 Presentación de resúmenes parciales	45
2.4 Contacto con las fuentes	45
2.4.1 ¿Cómo se realizarán las entrevistas?	46
2.4.2 Síntesis de datos obtenidos	47
Capítulo tres: Análisis de denuncias (2009-2012)	48
3.1 Introducción al capítulo	48
3.2 Ubicación de las denuncias	49
3.3 Cantidad de denuncias por distrito	50
3.4 Calificación de los ataques	52
3.5 Tipificación de las denuncias	59
Agresión física y/o psíquica	61
Amenaza/ Amenaza de muerte	63
Atentado contra la propiedad, la emisión o la difusión	66
Hostigamiento	68
3.6 Agresor	71
Desconocido	73
Funcionario municipal	74
Otros	77
Activistas	79
Fuerza pública	80
3.7 Medio agredido	83
3.8 Resumen del análisis de denuncias	85
3.8.1 Resumen respecto de los totales generales	85
3.8.2 Resumen respecto de la relación entre "Localidades de menos de 50 mil habitantes" y "Resto del país"	88
Capítulo cuatro: Entrevistas con especialistas y protagonistas	91
4.1 Introducción al capítulo	91
4.2 Entrevistas a profesionales y analistas	92
4.2.1 Entrevista a Andrés D'Alesandro	95
4.2.2 Entrevista a Fernando Ruiz	98
4.2.3 Entrevista a Fernando "Tato" Dondero	103
4.2.4 Entrevista a Miguel Julio Villafañe	109
4.3 Entrevistas a periodistas	115
4.3.1 Entrevista a Giovani Martín Morinigo	115
4.3.2 Entrevista a Silvio Fernando Novelino	121



4.3.3 Entrevista a Rubén Darío Heredia	128
4.3.4 Entrevista a Carlos Villanueva	133
4.3.5 Entrevista a Daniel Enz	140
4.4 Resumen del capítulo cuatro	148
4.4.1 Resumen de las entrevistas con periodistas	148
4.4.2 Resumen de entrevistas con especialistas	151
Argentina y América latina	151
Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual (Ley de Medios)	152
Responsabilidad del Estado	153
Situación de los periodistas del interior	154
Defensa de los periodistas	155
Crisis en los medios de comunicación	156
Monitoreo de Fopea	158
Capítulo cinco: Conclusiones finales	160
5.1 Consideraciones finales y evaluación de hipótesis	160
5.2 Conclusiones principales del análisis de denuncias	161
5.3 Conclusiones principales de las entrevistas	161
5.4 Evaluación final	163
Referencias	169
Bibliografía	172
Apéndice	175
Reseña	



Introducción

Mi interés por indagar en las limitaciones que enfrenta el ejercicio del periodismo en la Argentina nació en 2011. En aquel tiempo trabajé durante varios meses como asistente de la coordinadora del Monitoreo de Libertad de Expresión del Foro de Periodismo Argentino (Fopea). Mi labor era más bien administrativa: debía ordenar las denuncias que llegaban de distintos puntos del país, cargarlas al sistema interno y corregir algún error si lo hubiera. Aunque algo monótono, aquella tarea me permitió descubrir cómo, en tiempos en que los ataques contra la libertad de prensa que sufrían los periodistas de Clarín y de otros medios de comunicación enfrentados con el gobierno kirchnerista parecían ser los únicos que ocurrían en la Argentina, había otra realidad. Una gran cantidad de casos, igual o mucho más graves que de los que se hablaba en los medios nacionales, pasaban desapercibidos para la mayoría de la población e incluso para la comunidad académica, que había destinado pocos recursos a su investigación.

Semana tras semana pasaron por mis manos decenas de casos que Fopea recibía en los que se veía como, sobre todo en ciudades pequeñas por lo general alejadas de los grandes centros urbanos, los periodistas denunciaban haber sufrido agresiones impropias de un lugar donde reina la democracia. ¿A qué me refiero? A amenazas de muerte, hechos de violencia física, incendios de instalaciones de distintos medios, hostigamientos, retiro de pauta, impedimentos para la cobertura de reuniones del consejo deliberante y otras agresiones. Curiosamente, muchas de estas eran perpetradas por los propios funcionarios del municipio. Descubrí casos grotescos como el de un intendente que, molesto por lo que estaban diciendo, entró a un estudio de radio para golpear al conductor del programa mientras estaba al aire, entre otros tantos. Fueron denuncias que me adentraron en una realidad de un abuso de autoridad del que no había escuchado antes, al menos no durante el período democrático.

Vi allí la oportunidad de investigar sobre un tema que sirviera un doble propósito: concluir mi licenciatura y hacer un aporte a la comunicación social y al periodismo distinto al de otros trabajos. Esta no sería una tesis -pensé- que contribuyera desde la teoría de la comunicación, el abordaje específico de un acontecimiento o el análisis discursivo de revistas, diarios o programas de

televisión, sino una investigación sobre el ejercicio de la profesión para la que había estudiado y sobre los atropellos que, por cumplir con su trabajo, sufren los periodistas en la Argentina. En definitiva, un trabajo que no sólo fuera de interés académico, sino que también fuera útil para entender la actualidad de la profesión y que sirviera tanto de diagnóstico como de base para futuras investigaciones que buscaran profundizar en el mismo tema.

La manera más simple para dar cuenta de esta realidad era presentando los registros de Fopea y analizar los segmentos relacionados con las denuncias acontecidas en las pequeñas ciudades, pero lo juzgué insuficiente. Pensé -creo que atinadamente- que los números "por sí solos" no alcanzaban y que por eso tenía que darles una voz a esos casos. Es decir: buscar a sus protagonistas y que fueran ellos quienes contaran cómo se vive y se ejerce el periodismo en estas ciudades donde el Estado no es una figura difusa, sino un intendente a quien se conoce personalmente, un juez de paz que come en el mismo restaurant que el resto del pueblo y donde las opciones para informarse acerca de las problemáticas locales se supeditan a unas pocas radios y -tal vez- algún periódico.

Luego de algunas idas y vueltas en la búsqueda del foco de estudio - que incluyeron el abandono de grandilocuencias como el estudio del carácter histórico del caudillismo o la relación de los gobiernos argentinos con los medios de comunicación desde 1810- resolví que lo mejor era centrarme en lo ocurrido en esas pequeñas ciudades, pero no sin abordar paralelamente su contexto. Es decir, que también era necesario dar cuenta de la realidad del resto en el país y en Latinoamérica, al menos superficialmente, para así trazar semejanzas y diferencias y obtener conclusiones más completas.

Espero que quienes lean este trabajo encuentren una respuesta ante la pregunta de cuáles son las dificultades que enfrenta actualmente el ejercicio del periodismo en la Argentina, cómo las enfrentan los profesionales de las pequeñas ciudades y cuáles son los puntos sobre los que debe trabajarse para ayudar a los periodistas a que cumplan con su trabajo, una labor primordial para la sociedad actual y del futuro.

Capítulo uno: Libertad de expresión y su lugar en la democracia

1.1) Breve descripción del tema de la tesis

Esta tesis será un trabajo sobre la libertad de prensa en la Argentina. Tomará como eje principal el ejercicio de esa libertad y la calidad con la que puede desarrollarse en el país, principalmente en las pequeñas localidades del interior (aquellas de menos de 50 mil habitantes).

Continuamente llegan denuncias a distintas organizaciones, así como a través de los medios de comunicación, en las que trabajadores de prensa dicen ser agredidos o tener diversas dificultades para realizar en plenitud su trabajo. Este es el punto de partida para que empecemos a pensar sobre si existe realmente un ejercicio adecuado de la libertad de prensa o no.

Las agresiones producto del trabajo periodístico (registradas y no registradas) son perniciosas para el común del periodismo y de la sociedad en su conjunto. Esto es así porque no sólo afectan la libertad del profesional de prensa agredido, sino también porque pueden generar un efecto de autocensura sobre aquel colega que, al ver la agresión, teme que él pueda ser agredido en un futuro y, en consecuencia, sobre la calidad de la información que recibe el público consumidor.

La libertad de prensa no es sólo un derecho que asiste a los trabajadores y profesionales que la ejercen, sino que es de vital importancia para la salud democrática de una sociedad.

Conforme a estos elementos, este trabajo tomará como base las denuncias de agresiones contra periodistas que registró el Foro de Periodismo Argentino (Fopea) entre los meses de octubre de 2009 y 2012 y se hará foco en aquellas acontecidas en las pequeñas localidades del interior de Argentina (las de menos de 50.000 habitantes) para analizar la gravedad de los ataques allí sufridos, su efecto en la libertad de prensa y se complementará su análisis con entrevistas a protagonistas de los casos y expertos en la materia para llegar a conclusiones más abarcativas.

1.2) Libertad de prensa y de expresión

"La soberanía del pueblo y la libertad de imprenta son dos cosas enteramente correlativas; la censura y el sufragio son, por el contrario, contradictorias e incompatibles"

Alexis de Tocqueville

Para entender en su totalidad la importancia de la libertad de prensa -eje central de este trabajo- será necesario desarrollar también los principios rectores sobre los cuales descansa. Para ello, este subcapítulo hará un recorrido por los conceptos de libertad, de derecho, de libertad de pensamiento y de libertad de expresión hasta llegar a la libertad de prensa.

1.2.1) ¿Qué son la libertad de expresión y la libertad de prensa?

A) Concepto de libertad y derecho

La libertad y la idea que ella representa han sido los conceptos más citados en la historia de la humanidad, según palabras de Segundo Linares Quintana (1977), quien afirma: "La propia historia de la humanidad puede ser sintetizada como la historia de la lucha eterna del hombre por la libertad" (p.202).

La libertad es una idea global comprensiva de la actividad humana que se desenvuelve tanto en el ámbito privado como en el social. Es, sustancialmente, un concepto individual que se traduce en una fuerza, una energía que dispone el hombre para crear y ejecutar sus ideas con absoluta independencia. Al entrar en contacto con la sociedad, el concepto individual de libertad se traduce en un valor jurídico-social o libertad jurídica, que la organización política debe preservar y coordinar.

La libertad jurídica trasciende al marco subjetivo del individuo y se compone del conjunto de atributos que la ley le confiere o le reconoce como persona. Esos atributos se hacen efectivos, es decir, se corporizan en derechos, cuando tienen lugar las relaciones sociales.

Queda definida entonces la **libertad** como un **atributo de la persona** y el **derecho** como el **procedimiento que establece la norma jurídica para**

hacer efectiva esa libertad en el plano de la convivencia social regulada legalmente. Así, la persona es titular de libertades jurídicas que se traducen en derechos dentro del ámbito de la convivencia social, lo que define al derecho como el instrumento para la concreción de la libertad en las relaciones sociales.

La relación armónica entre los individuos y la organización política-social global en la que viven impone, necesariamente, restricciones para sus derechos. Estas limitaciones son expresadas en normas jurídicas que los regulan, ya que no hay libertades absolutas. Sin esa subordinación al ordenamiento jurídico no se hablaría de libertad sino de libertinaje.

B) Libertad de Pensamiento y Expresión

El pensamiento es la actividad intelectual realizada por el hombre que le permite concebir, percibir, razonar, deducir o inferir conclusiones para arribar, consciente o inconscientemente, al conocimiento de un objeto material o inmaterial determinado. Se trata de un acto creativo de la inteligencia humana que presupone la exteriorización de un problema o de una inquietud.

El pensamiento, como producto de la acción individual de cada persona, es esencialmente libre. "El día en que se vuelva posible anular el curso natural del pensamiento humano, ya no habrá hombres sino autómatas desprovistos de toda personalidad" (Badeni, 1997, p. 13).

Sin embargo, la naturaleza social del hombre torna a la libertad de pensamiento insuficiente para el desarrollo de su vida. Es fundamental para el hombre poder comunicar su pensamiento a los miembros de la comunidad en la que vive. Necesita exteriorizar lo que siente.

Es aquí donde se conectan la libertad de pensamiento y de expresión (Hook, 1968); en la posibilidad de hacer pública una opinión formada previamente por el individuo. La importancia fundamental de este paso radica en el condicionamiento efectivo de las demás libertades. "Si a los hombres no se les reconoce, por el poder político, la facultad de comunicar libremente su pensamiento, la subsistencia de sus restantes libertades carecerá de un fundamento sólido ya que esta facultad es un factor desencadenante que impulsa todo tipo de actividad humana" (Badeni, 1997, p. 15).

La libertad de expresión queda definida, entonces, como un atributo intrínseco de cada ser humano por el simple hecho de ser tal, puesto que es un derecho humano, a hacer público su pensamiento sin límites de carácter taxativo o impuestos con el simple fin de acallar una voz.

Más adelante se analizará en detalle los pormenores de la libertad de expresión y, principalmente, la de prensa, pero debe quedar claro que, aunque esta libertad no implica la impunidad o el libertinaje de la expresión, su importancia para la salud democrática de una sociedad la vuelven aún más importante que otras libertades. Así lo expresa la Organización de los Estados Americanos en su Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión en su artículo 1º: "La libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática" (Organización de Estados Americanos, 2000).

C) Libertad de prensa y libertad de imprenta

La libertad de expresión se exterioriza a través de diversos medios y procedimientos empleados por el hombre que conducen a la expresión pública del pensamiento. Sin estos medios no sería posible verificar la existencia de la expresión del pensamiento. Entonces, así como la libertad de pensamiento necesita de la libertad de expresión, esta última es inconcebible si está desprovista de los medios y procedimientos que permitan su concreción.

Al margen de las diferencias materiales o técnicas que existen entre los diversos medios de comunicación (diario, radio, tv, internet, etc.), la libertad de expresión se extiende y ampara a todas las manifestaciones del pensamiento, sin importar aquellos componentes que sirvan de vehículo de transmisión. Esto quiere decir que tanto los medios digitales como los analógicos -aquellos conocidos al tiempo de ser sancionada la Constitución Nacional- deben disfrutar de la misma protección y reconocimiento. Así lo afirma Linares Quintana (1977) al hacer referencia al fin público de todos los medios de comunicación: "Las ideas expuestas mediante los diarios, las publicaciones periódicas, los libros, la radio, el cinematógrafo y la televisión están comprendidas en el concepto de la libertad de expresión por constituir, todas ellas, simples manifestaciones del pensamiento expresadas con una finalidad pública y abierta"(p. 393).

Hablar entonces en la Argentina de **libertad de prensa o imprenta es hablar de lo mismo**. Ambos funcionan como sinónimo constitucional de la libertad de expresión por los medios técnicos de comunicación social pública y abierta. La Constitución Nacional “protege genéricamente cualquier manifestación de ideas, sea cual sea la naturaleza del mecanismo utilizado a tal fin. Incluye todas las formas y modalidades a través de las cuales se concreta la expresión del pensamiento” (Badeni, 1997, p. 73).

De esta forma, la libertad de prensa queda definida como “una especie particular de la libertad de expresión” (Bidart Campos, 1969, p. 200), ejercida de manera pública y a través de cualquier medio técnico de comunicación social. Según indica Linares Quintana (1977), el análisis de la libertad de prensa debe ser efectuado con “un criterio esencialmente progresista y dinámico, y jamás mediante un enfoque literal y restrictivo que no contemple a los cambios permanentes –sean tecnológicos o de cualquier otra índole- que operan en el tejido social” (p. 48).

Esta tipificación de la libertad de prensa -forjada por el movimiento constitucionalista argentino de mediados del siglo XIX- sienta las bases para un principio fundamental referente a la regulación de esa libertad: la mejor ley de prensa es aquella que jamás se sanciona. El pluralismo social, a través de su grado más elevado, alimenta y genera un dinamismo natural de convivencia social que conduce, en última instancia, al progreso material y espiritual del hombre.

La libertad de prensa no abarca sólo el derecho de difundir hechos y opiniones, sino también el derecho de la sociedad a recibir información sobre acontecimientos de interés público. Por lo tanto, las limitaciones que se pretendan imponer a la libertad de prensa en modo alguno deben lesionar el derecho público de la sociedad a recibir información.

D) La libertad de prensa en el sistema constitucional argentino: ¿Cómo se la ampara, qué se entiende por un ataque y cuáles son sus límites?

Pese a la bastedad de artículos constitucionales, pactos internacionales adscriptos por Argentina, y leyes nacionales y provinciales que hablan sobre la libertad de expresión y de prensa, sólo nos concentraremos en este trabajo

en citar aquellos de mayor relevancia o de mayor contenido complementario antes que a otros repetitivos del mismo derecho.

Concebida como un instrumento de gobierno, la Constitución Nacional fue pensada por los constituyentes como un auténtico símbolo de la nacionalidad, una garantía eficaz para la libertad y dignidad del hombre, y un modelo de conducta cívica que permitiera consolidar a la comunidad nacional. Así lo afirma Gregorio Badeni (1997), quien vincula la Constitución con los cimientos de la Argentina: "El deseo último de los constituyentes fue un gobierno fuerte, que respetara la libertad y que fuera ampliamente representativo de los ideales que forjaron el surgimiento de la Nación, sin necesidad de tener que apartarse del texto constitucional" (p. 126).

En los artículos constitucionales descansan, entre muchas otras, las bases de la libertad de expresión y de prensa. El **artículo 14** establece que "todos los habitantes de la Nación gozan de los derechos que enuncia la norma, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio", incluyendo entre ellos el "publicar sus ideas por la prensa sin censura previa".

Por lo tanto, todos los habitantes de la Argentina tienen el derecho a publicar sus ideas, cualquiera sea la manifestación de su pensamiento, ya sea a través de la palabra oral o escrita, o por cualquier otro procedimiento técnico que permita su exteriorización pública y abierta. Además, la Constitución Nacional le asigna una protección particular a la libertad de prensa al disponer que esté vedada la censura previa, una protección efectiva con prescindencia del carácter político, religioso, cultural, económico o comercial que puedan tener las ideas emitidas.

Vale aclarar que, conforme a lo que establece el artículo, el ejercicio de la libertad de prensa no es absoluto sino condicionado a leyes que lo reglamentan. Aunque siempre ha de tenerse en cuenta que estas leyes no pueden derivar ni en la censura previa, ni en medidas que implanten alguna de las múltiples modalidades bajo las cuales se presentara la censura. Sobre este tema en particular también se expide en su **artículo 28**, que clarifica que "los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio".

Otro de los pilares claves para el ejercicio de la plena libertad de prensa que defiende la Constitución Nacional se encuentra en su **artículo 32**, que

dispone que “el Congreso federal no dictará leyes que restrinjan la libertad de imprenta o establezcan sobre ella la jurisdicción federal”.

Esto demuestra que los constituyentes consideraron insuficiente la cláusula del artículo 14 para tutelar aquella libertad en su proyección institucional, por lo que resolvieron vedar al Congreso la posibilidad de sancionar una legislación restrictiva. El análisis racional y sistemático del artículo 32 conduce a también negar a las legislaciones provinciales a—la facultad de dictar leyes restrictivas de la libertad de prensa.

En resumen, la prohibición de sancionar leyes restrictivas que contempla el artículo 32 significa que no pueden dictarse normas jurídicas específica y únicamente aplicables al ejercicio de la libertad de prensa y al desarrollo de las empresas periodísticas. En caso de duda, la solución debe ser siempre en favor de la libertad de prensa por aplicación de la regla *in dubio pro libertate*, que rige la interpretación constitucional de las libertades y garantías.

Como se vio, el libre ejercicio de la expresión de opiniones e información por medio de la prensa se encuentra tipificado y defendido en distintos artículos de la Constitución Nacional. Sin embargo, existen diversas acciones u omisiones que pueden atentar contra su normal desempeño.

Desde el punto de vista doctrinario, la Constitución distingue a la “**censura previa**” como el primer estorbo al libre ejercicio de la libertad de prensa. Se trata de un concepto sumamente amplio y genérico que, según Gregorio Badeni (1997), abarca “toda forma de control o restricción, tanto anterior como posterior a la emisión del pensamiento, e incluye a las imposiciones ideológicas generadoras de sanciones motivadas por su incumplimiento”. Linares Quintana (1977) destaca además que “el concepto no se limita a la palabra escrita, sino que se extiende a todos los medios de comunicación ya existentes y que, en el futuro, invente el hombre” (p. 395).

Puesto que al momento de su redacción el único medio masivo de comunicación era la gráfica (libros, periódicos, diarios, folletos, etc.), el concepto clásico de censura previa apuntaba a describir la autorización de una autoridad administrativa previo paso a la publicación de la información, como la licencia, la fianza, el depósito o los compromisos de cierta especie (González Calderón, 1960). Sin embargo, las formas de censura fueron ampliadas tanto por el ingenio del hombre como por la aparición de nuevos

medios técnicos de comunicación. Conforme con esto, y teniendo en cuenta que la interpretación teleológica y sistemática de las normas constitucionales debe prevalecer siempre por sobre la literal, quedan comprendidas dentro de la prohibición de censura todas aquellas modalidades que conduzcan a coartar la libre emisión de conceptos, juicio e ideas.

Vale aclarar que tampoco de limita la protección del derecho de expresión al momento previo al acto de emisión. Es decir, "también son actos de censura todas las sanciones arbitrarias, legales o de hecho, que se apliquen después de la emisión porque son también factores desencadenantes de autocensura" (Bidart Campos, 1969, p. 350).

Por lo tanto, el carácter absoluto de la prohibición de la censura descalifica constitucionalmente a todo acto, **tanto previo como posterior a la emisión de la palabra**, que prohíba o restrinja su emisión, difusión, venta, circulación, proyección u otras, así como la obligación de publicación contra la voluntad del emisor y toda medida fiscal discriminatoria para la actividad de prensa (Badeni, 1997, p. 100).

Sobre este último punto en particular habla la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969) –también conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" (PSJCR)-, aprobada por ley en la Argentina en 1984 y con rango constitucional luego de la reforma de 1994. En su artículo 13, bajo el título de "Libertad de Pensamiento y de Expresión", la Convención establece:

- 1. Toda persona tiene derecho a libertad de pensamiento y de expresión.*
- 2. El ejercicio del derecho previsto en el artículo precedente no puede estar sujeto a censura previa sino a responsabilidades ulteriores expresamente establecidas por la ley.*
- 3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de la información o por cualquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones" (Pacto San José de Costa Rica, 1969).*

Esto deja asentado que el Pacto, y por carácter transitivo la Constitución, le dan carácter de censura previa a las **vías indirectas**, es

decir, a cualquier medio encaminado a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Como se ha visto, los factores que pueden intervenir en la laceración del derecho a expresarse libremente son diversos y complejos. Por ello, encontrar una definición de "ataque contra la libertad de prensa" que reúna a todos los tipos y formas con las que puede ser lacerada es casi imposible.

Entrevistado para este trabajo y consultado sobre este último punto, Miguel Rodríguez Villafañe -presidente de la Asociación Iberoamericana de Derecho de la Información y de la Comunicación (AIDIC)- aseguró que las formas en las que pueden agredirse a la prensa son más que numerosas: "Existen desde agresiones directas punibles penalmente, como acciones indirectas de tipo civil, hasta otras mucho más sutiles como prohibirle al periodista la entrada al único bar del pueblo. Yo mismo me tomé el trabajo de hacer una categorización de tipos de ataques, y llegué a distinguir más de 40 criterios distintos de clasificación, cada uno de ellos con sus correspondientes subtipos y definiciones específicas" (Rodríguez Villafañe, comunicación personal, 2015, 20 de octubre).

"En cualquier caso, la única manera para resumir qué es un ataque contra la libertad de prensa en una sola oración es a través de una tautología. Es decir, que 'un ataque contra la libertad de prensa, es un ataque contra la libertad de prensa' y, de esa forma, no llegar nunca a una definición ", aseguró Villafañe (comunicación personal, 2015, 20 de octubre).

Aunque esta tesis tomará como propio el razonamiento de Rodríguez Villafañe, y por lo tanto no hará lugar a una **única definición** de ataque contra la libertad de prensa, sí se expondrán algunas definiciones puntuales de ataques para que el lector pueda tomar cuenta de lo que podría ser considerado como uno: sanciones arbitrarias que prohíban, suspendan o restrinjan la difusión de una publicación; supeditar a la autorización gubernamental el establecimiento de un medio de comunicación; la violación del secreto profesional; el monopolio de los medios de difusión; medidas fiscales discriminatorias para la actividad de prensa; la obligación de publicar un contenido contra la voluntad del director del medio de comunicación; amenazar, hostigar o maltratar físicamente a un trabajador de prensa; allanar o inspeccionar injustificadamente un medio de comunicación; etc.

En cualquier caso, la gravedad de cada ataque será determinado de acuerdo a una serie de parámetros que incluirán el sujeto agresor, las consecuencias sobre el trabajo periodístico, las consecuencias sobre la integridad física del trabajador de prensa y el nivel de premeditación del acto; que serán descriptas oportunamente en el Marco Metodológico.

Quedó claro hasta ahora que no cabe censura ni algún tipo de intervención preventiva al ejercicio de la libertad de prensa. Sin embargo, su protección cesa en el momento en que la consecuencia provocada por la emisión del pensamiento "afecta arbitrariamente el orden y la moral públicos, o los derechos legítimos de los individuos, en ámbitos que no tienen carácter institucional o estratégico" (Badeni, 1997, p. 151).

Esto quiere decir que el carácter absoluto de la prohibición de la censura no se extiende a las consecuencias que pueda deparar el ejercicio de la libertad de expresión cuando ella vulnere deliberadamente (en forma manifiesta, grave y seria) a otras libertades constitucionales. Así lo establece el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al prohibir la censura previa, pero dejando a salvo las responsabilidades ulteriores fijadas por ley y necesarias para asegurar el respeto por los derechos, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o moral públicas.

De acuerdo con Gregorio Badeni, el ejercicio individual de la libertad de prensa tiene un nivel de igualdad idéntico a cualquier otra que aparezca en la Constitución Nacional, pero al trascender este ámbito y proyectarse sobre ámbitos institucionales o estratégicos, cobra una relevancia mayor. Esto implica que la interpretación de las normas que la regulen debe tener un criterio más estricto.

Pese a esta necesidad, él admite que la jurisprudencia de la Corte Suprema y de los tribunales inferiores se ha desenvuelto en forma pendular e inorgánica sobre esta consideración. Para subsanar la falla Badeni sistematizó cinco reglas básicas empleadas para juzgar el exceso que hubieran cometido trabajadores de prensa en distintos fallos de la Corte Suprema Argentina, de la de los Estados Unidos y en otros fallos de Cámaras de apelaciones de Argentina: